

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice esta noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), que venía hace días ligeramente acatarrada, ha experimentado en la noche última algún movimiento febril, que se acentuó en el día de hoy, durante el cual apareció un brote eruptivo en la cara que, por sus caracteres, permite afirmar que se trata del sarampión, cuyo curso es hasta ahora regular y exento de toda complicación.”

Con este motivo se han tomado, de acuerdo con S. M. la Reina, todas las precauciones necesarias á fin de garantir, en lo posible, la importante salud de S. M. el Rey y la de SS. AA. RR., que sigue siendo excelente.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Febrero de 1895.— El Dupue de Medina Sidonia.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros..

(Gaceta del 28 de Febrero de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.— El Duque de Medina Sidonia.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros..

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha continuado todo el día de hoy sin la menor novedad en la marcha favorable de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. siguen bien en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Marzo de 1895.— El Duque de Medina Sidonia.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros..

(Gaceta del 2 de Marzo de 1895.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 27 de Agosto de 1894 y las instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, en el mes de Abril próximo se proveeran, *por oposición*, las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Bustarviejo, Galapagar, Guadalix, Guadarrama, Perales de Tajuña y Torrejón de Ardóz, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Valdemoro, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que esta Escuela es de patronato, sostenida en parte por la fundación del Excmo. Sr. Conde de Lerena.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestras de las elementales de Alcobendas, Algete y El Molar, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Valdemoro, con el sueldo anual 825 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que esta Escuela es de patronato, sostenida en parte por la fundación del Excmo. Sr. Conde de Lerena.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros de las elementales de Granátula y Villamanrique, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa

habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental del Hospicio de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 825 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Brazatorras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Fernancaballero, con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Casas de Haro, con el sueldo anual de 825 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Santa María del Campo, con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem. de las elementales de Priego, Valdeolivias y Valera de Abajo, dotada cada una con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Belmonte, Landete, Pozo Rubio, Salvacañete y Villagarcía, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Enguidamos y Honrubia, cada una con el de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Montal-

vo, con 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo anual de 825 pesetas, 162'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Almoguera y Auñón, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Marchamalo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Salmerón, con el de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra Auxiliar de la de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Codorniz y Navalmanzano, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Aillón, Martín Muñoz de las Posadas, Sepúlveda y Villacastín, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Nava de la Asunción, con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Casar de Escalona, Castillo de Bayuela, Puebla de Don Fadrique, Velada y Villasequilla, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Huerta de Valdecarábanos, con el sueldo anual de 825 pesetas, 55 por aumento voluntario, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Peñahustán y Puente del Arzobispo, cada una con el de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Miguel Esteban y Puebla de Almoradier, cada una con 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Calzada de Oropesa y Noblejas, cada una con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Alcaudete de la Jara, dotada con el

sueldo anual de 825 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Villaseca de la Sagra, con el sueldo anual de 825 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Aljofrín, Aldeanueva de Barbarroja, Cabañas de Yepes, Calzada de Oropesa, Guadamur, San Bartolomé de las Abiertas y Villaluenga, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Camuñas y Lagartera, cada una con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, deberán presentarse precisamente en el Negociado respectivo de la Secretaría general de la misma, de once de la mañana á una de la tarde, desde el día inmediato al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 1.º de Abril próximo, en el que se recibirán hasta las seis de la tarde, á cuya hora espira el término concedido, sin que por ninguna causa puedan ser admitidas ni tenerse en cuenta las que, por el correo ó por cualquier otro conducto, lleguen después de fenecido dicho plazo. Cuando algún expediente resulte incompleto, siempre que la respectiva instancia haya sido presentada en tiempo hábil, el interesado podrá completarle, entregando los documentos que faltan, ya en el referido Negociado ó al Tribunal, según donde obre aquélla, hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, y cuando menos presentarán certificación de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo ó de estar aprobado en la reválida (según Real orden de 6 de Febrero de 1895). Si se acompaña el título original, unirán también copia literal de éste, extendida en papel sellado de una peseta y firmada por el interesado.

Los que estén sirviendo Escuelas como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios que poseen el título profesional.

Dichas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la municipal central de primera enseñanza de Madrid, según donde cada uno se halle prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º de aquél, cuyo documento deberá tener menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Los que no estén ejerciendo en pro-

riedad el Magisterio en Escuela pública, expresarán taxativamente en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

A los ejercicios de oposición para proveer plazas vacantes en Escuelas de párvulos, sólo serán admitidas las Maestras; quienes en el caso de aspirar también á Escuelas de niñas, habrán de presentar dos instancias, una para cada clase, cuidando de acompañar á una de ellas la documentación necesaria y relacionar ésta detalladamente en la otra instancia.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 del reglamento de 27 de Agosto de 1894 y en las instrucciones números 32, 33 y 34 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del propio año.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescriben el art. 23 del reglamento y la instrucción señalada con el núm. 38.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas vacantes que hayan sido objeto de la oposición se harán conforme á lo preceptuado en el artículo 34 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 26 de Febrero de 1895.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en las expresadas Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho cuatro categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 3 de Agosto, 7 de Septiembre de 1893, 2 de Junio y 30 de Noviembre de 1894 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	"
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5. ^a	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda	300	Idem.	"
3. ^a	Duratón	600	Idem.	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruelo			
	Perorrubio			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
8. ^a	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido:.. 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2. ^a	Pradales	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			

3. ^a	Aldeanueva del Monte	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4. ^a	Riofrío de Riaza	500	Idem.	"
	Ribota			
	Aldealengua de Santa María			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa María de Riaza			
	Languilla			
	Aillón			
5. ^a	Grado	500	Idem.	"
	Santibañez de Aillón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracín			
	Becerril			

Segovia 28 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria y riqueza urbana para el año económico de 1895-96, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos incluídos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, que se contará desde que este anuncio vea la luz pública, no serán oídas ni admitidas las que después se presenten.

Santa María de Nieva 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Salceda.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, desde el día 1.º de Marzo próximo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar el que lo crea procedente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se remitirá á la aprobación superior.

Salceda 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde: P. O., Cipriano Hernando.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes

que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Pecharromán.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones de altas y bajas en el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Navares de las Cuevas 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Félix Redondo.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por territorial para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Sanz.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

D. Francisco Pérez Lázaro, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Pinilla Ambroz.

Certifico: Que al folio dos vuelto del libro de actas y acuerdos de la Junta municipal del referido pueblo, hay uno que entre otros particulares contiene el siguiente: En el pueblo de Pinilla Ambroz á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores de la Junta municipal del referido pueblo, en su Casa Consistorial, y aprobaron el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96 con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, demostrando á continuación la proposición del mencionado ingreso, conforme á la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgs.	Pts.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kigs.	2		0'40		130.000	520				
Leñas de todas clases. 100 id....		2		0'40		127.500	510				
Totales.....								257.500	1.030		

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oír sobre él reclamaciones con sujeción á las reglas 2.^a y 3.^a, disposición 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que se remita después copia al Sr. Gobernador con los demás documentos que se interesan por la regla 4.^a y demás disposiciones posteriores. Y no teniendo más de que ocuparse se levantó la sesión, mandando extender la presente acta que firmaron todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico: Cándido Garcillán.—Pablo de las Monjas.—Roque Aguado.—Esteban Manso.—Francisco García.—Manuel Plaza.—Mariano Herranz.—Juan Rodado.—Julián Gómez.—Lucas López.—Calixto Aguado.—Francisco Pérez, Secretario.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario, y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Pinilla Ambroz á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Pérez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Cándido Garcillán.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose presentado ante este Juzgado, por medio de Procurador, Matías Pascual Contreras, vecino de Rebollo, como marido de Isidra Escorial Mozo, y por consiguiente como hermano político de Leandro y Cipriana Escorial Mozo, ausentes desde hace más de catorce años, ignorándose su paradero, solicitando que se le conceda la administración de los bienes que también detalla en la relación que acompañó y que los últimos dejaron abandonados en dicho Rebollo, previa la fianza correspondiente; en providencia de hoy y á virtud de haberse justificado los extremos del artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se publiquen dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando á dichos ausentes Leandro y Cipriana y á los que se crean con mejor derecho que el presentado á dicha administración de bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo á los últimos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante este repetido Juzgado dentro de dicho término.

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide este primer edicto.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Otero de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.^o La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Otero de Herreros 1.^o de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Alejandro Piñuela.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
28	"	1	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
TOTAL...	6	9	15	1	1	2	17	"	1	1	"	"	"	1	18

Segovia 28 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	2	"	2	4	4
23	"	2	"	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	4	"	"	4	4
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	1	1	1
27	2	"	"	2	"	1	1	2	4
28	"	"	1	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	3	2	1	6	7	1	4	12	18

Segovia 28 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

EDICTO.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente que se instruye en averiguación de si tiene derecho á su ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos el soldado que fué del Disciplinario de Melilla Ambrosio Santiago Páez.

En virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, único edicto, llamo, cito y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á Ambrosio Santiago Páez, soldado que fué del batallón Disciplinario de Melilla, que aparecía tener su residencia en Segovia, calle de San Quirce, número cinco, y que actualmente se ignora, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo, calle del Príncipe, número nueve, tercero izquierda, á prestar declaración en el citado expe-

diente, y de no residir en esta Corte, dé noticia de su persona á las autoridades del punto donde se encuentre.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dado en Madrid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Cappa.

A LOS GANADEROS.

Se les facilitan encerraderos gratis en la casa de los Perros para los ganados que tengan pastando en las matas de Nava la Loa, Nava el Caz y Nava el Paraiso, propiedad del Real Patrimonio, los cuales pueden disfrutar todos los de la Comunidad de Segovia y su tierra.